

C. PCT 1567

10 de abril de 2019

De mi consideración:

Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT (“las Instrucciones Administrativas”), de algunos formularios anexos a las Instrucciones Administrativas, y de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT (“las Directrices de búsqueda y examen preliminar”).

Le remitimos la presente circular en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional u Oficina designada o elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), con fines de consulta de conformidad con la Regla 89.2.b) del Reglamento del PCT. También se remite la presente a algunas organizaciones no gubernamentales que representan a los usuarios del sistema del PCT.

Esta circular tiene por finalidad principal efectuar una consulta sobre la aplicación de las modificaciones del Reglamento del PCT, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2019 y que fueron aprobadas por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo período de sesiones, celebrado en septiembre y octubre de 2018 (véanse los documentos PCT/A/50/2 y PCT/A/50/5).

Las modificaciones del Reglamento atañen a la Regla 69.1.a) y apuntan a permitir que la Administración encargada del examen preliminar internacional inicie el examen preliminar internacional cuando esté en posesión de la solicitud de examen preliminar internacional, de las tasas correspondientes, del informe de búsqueda internacional o de la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional conforme al Artículo 17.2)a), y de la opinión escrita prevista en la Regla 43*bis*.1, salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se posponga el inicio del examen preliminar internacional hasta que venza el plazo aplicable según la Regla 54*bis*.1.a).

/...

Además, mediante esta circular se somete a consulta la propuesta de introducir una categoría de documentos “D”, que se sumaría a los símbolos utilizados para identificar las citas en el informe de búsqueda internacional, de modo que la práctica en el marco del PCT se ajuste a lo establecido en la Norma ST.14 de la OMPI en este ámbito.

Por otra parte, se aprovecha esta circular para presentar unas propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda y examen preliminar, por los motivos que se exponen más adelante.

I. *Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas*

Se propone modificar la instrucción 507 con el fin de introducir la categoría de documentos “D”, en consonancia con la Norma ST.14 de la OMPI, y de proporcionar más orientación con respecto al modo de indicar las categorías de documentos en el informe de búsqueda internacional.

- ./ En el Anexo I de la presente circular figuran las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas. A título de referencia, también se han incluido algunos párrafos que no se propone modificar.

II. *Propuestas de modificación de algunos de los formularios anexos a las Instrucciones Administrativas*

A raíz de las modificaciones de la Regla 69.1.a), se propone modificar el formulario PCT/IPEA/401 (solicitud de examen preliminar internacional).

Se propone modificar los formularios PCT/ISA/201, PCT/ISA/206, PCT/ISA/210 y PCT/SISA/501 (solo en inglés y en francés) con el fin de introducir la categoría de documentos “D”, en consonancia con la Norma ST.14 de la OMPI.

- ./ En el Anexo II de la presente circular figuran los formularios PCT que se propone modificar. Las propuestas de modificación de los formularios se muestran en un documento etiquetado donde el texto suprimido y el texto nuevo figuran en páginas diferentes. Así, en la primera página etiquetada se muestra el texto suprimido en letras rojas tachadas. En la segunda página etiquetada se reproduce la misma página del formulario y se indica el texto nuevo en letras azules subrayadas. En cada página se indica claramente si las modificaciones se refieren a textos suprimidos o nuevos.

III. *Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda y examen preliminar*

Las propuestas de modificación del párrafo 2.03 guardan relación con una propuesta de la Oficina Japonesa de Patentes, que ha sido objeto de consultas anteriores (véase la circular C.PCT 1535 de 9 de marzo de 2018). El objeto de dicha propuesta se debatió en la vigesimosexta sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales del PCT, celebrada el 13 y 14 de febrero de 2019. Conforme a la recomendación de la Reunión, se propone modificar dicho párrafo en consecuencia (véanse los párrafos 37 y 39 del documento PCT/MIA/26/13).

Las propuestas de modificación de los párrafos 3.13, 3.14, 18.06A, 19.07, y 19.08 se derivan de las modificaciones de la Regla 69.1.a). Se propone además añadir un nuevo párrafo, el 22.26A, con el objeto de permitir que la Administración encargada del examen preliminar internacional corrija de oficio toda indicación incorrecta relativa al aplazamiento del inicio del examen preliminar internacional en caso de que el solicitante no haya interpretado correctamente las reglas aplicables.

Las propuestas de modificación del párrafo 16.74 guardan relación con la introducción de la categoría de documentos "D", en consonancia con la Norma ST.14 de la OMPI.

Las propuestas de modificación de los párrafos 17.18 y 17.19 tienen por objeto armonizar las referencias a las reivindicaciones con aquellas que se usan en los formularios correspondientes.

Las propuestas de modificación del capítulo 21 se derivan de una recomendación formulada, en su novena reunión informal, por el Subgrupo encargado de la Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales del PCT (véase el párrafo 16 del anexo II del documento PCT/MIA/26/13). Puesto que en los demás capítulos no se hace referencia a los párrafos del capítulo 21, se propone volver a enumerar todos los párrafos de dicho capítulo y efectuar algunos cambios editoriales.

A raíz de una sugerencia de la Oficina Internacional, se propone modificar el párrafo 22.02 a fin de que la Administración encargada del examen preliminar internacional tenga una orientación más clara a la hora de determinar si le compete recibir una solicitud de examen preliminar internacional.

./ En el Anexo III de la presente circular figuran los párrafos de las Directrices de búsqueda y examen preliminar que se propone modificar o añadir. A título de referencia, también se han incluido algunos párrafos que no se propone modificar.

IV. Comentarios sobre las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, de algunos formularios PCT y de las Directrices de búsqueda y examen preliminar

Si su Oficina desea aportar comentarios, le agradecería que lo hiciera a más tardar el 10 de mayo de 2019, por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



John Sandage
Director General Adjunto

Anexos: Anexo I: Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas

Anexo II: Propuestas de modificación de los formularios PCT/ISA/201, PCT/ISA/206, PCT/ISA/210, PCT/IPEA/401 (Solicitud de examen preliminar internacional) y PCT/SISA/501 (solo en inglés y en francés) (solo las páginas modificadas)

Anexo III: Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda y examen preliminar

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Instrucción 507

Forma de indicar ciertas categorías especiales de documentos citados en el informe de búsqueda internacional

a) Cuando alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional haga referencia a una divulgación oral, utilización, exposición o a cualquier otro medio mencionado en la Regla 33.1.b), la mención separada que requiere dicha Regla consistirá en hacer figurar la letra “O” al lado de la cita de dicho documento. La categoría “O” debe ir siempre acompañada por alguna de las siguientes categorías: “X”, “Y” o “A”.

b) Cuando alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional sea una solicitud o una patente publicada como se define en la Regla 33.1.c), la mención especial que requiere dicha Regla consistirá en hacer figurar la letra “E” al lado de la cita de dicho documento.

c) Cuando no se considere de particular importancia alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional y no requiera que se le asignen las categorías “X” o “Y”, conforme a la Instrucción 505, pero defina el estado general de la técnica, se indicará mediante la letra “A” al lado de la cita de dicho documento.

d) Cuando la fecha de publicación de alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional sea anterior a la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional, pero posterior a la de la prioridad reivindicada en dicha solicitud, se indicará mediante la letra “P” al lado de la cita de dicho documento. La categoría “P” debe ir siempre acompañada por alguna de las siguientes categorías: “X”, “Y” o “A”.

e) Cuando la fecha de publicación de alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional sea posterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud internacional y no entre en conflicto con dicha solicitud, pero se haya citado porque hace referencia al principio o teoría en que se basa la invención, porque puede ser útil para la mejor comprensión de la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos, se indicará mediante la letra “T” al lado de la cita de dicho documento.

e-bis) Cuando alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda internacional sea un documento citado por el solicitante en la solicitud internacional, se indicará con la letra “D” junto a la cita de dicho documento. La categoría “D” debe ir siempre acompañada por alguna de las categorías que indican la pertinencia del documento citado.

f) Cuando se cite un documento en el informe de búsqueda internacional por alguna razón diferente de las mencionadas en los párrafos a) a e-bis), por ejemplo: – porque pueda hacer surgir alguna duda sobre una reivindicación de prioridad, – con objeto de establecer la fecha de publicación de otra cita, se indicará mediante la letra “L” al lado de la cita de dicho documento, explicando las razones por las que se ha citado.

g) Cuando un documento pertenezca a una familia de patentes, siempre que sea posible se mencionará en el informe de búsqueda internacional, además del documento citado de la misma familia, precedido del signo “&”. Los miembros de una familia de patentes también se pueden mencionar en una hoja separada, siempre que se identifique claramente la familia a la que pertenecen, y que todo el texto que aparezca en dicha hoja, si no está en inglés, se suministre también a la Oficina Internacional traducido al inglés.

h) En el informe de búsqueda internacional se podrán citar documentos cuyo contenido no haya sido verificado por el examinador pero que se considere sustancialmente idéntico al de otros que sí haya examinado, citándose de la manera indicada en la primera frase del párrafo g) para documentos pertenecientes a una misma familia de patentes.

[Fin del Anexo I]

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

(Artículo 15.5) del PCT)

Solicitud nacional n°	País u Oficina de presentación	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)
Solicitante		

Fecha de petición de la búsqueda de tipo internacional	Solicitud de búsqueda de tipo internacional N°
--	--

El presente informe de búsqueda de tipo internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante.

Este informe de búsqueda de tipo internacional comprende un total de ____ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. Consideraciones sobre el informe

- a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda de tipo internacional se ha realizado sobre la base de:
- la solicitud en el idioma en el que se presentó
 - una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda de tipo internacional
- b. Este informe de búsqueda de tipo internacional se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91.
- c. Con respecto a las listas de **secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, ver el Recuadro N° I.
2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro N° II).
3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro N° III).

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL
(Artículo 15.5) del PCT)

Solicitud nacional n°	País u Oficina de presentación	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Solicitante		

Fecha de petición de la búsqueda de tipo internacional	Solicitud de búsqueda de tipo internacional N°
--	--

El presente informe de búsqueda de tipo internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante.

Este informe de búsqueda de tipo internacional comprende un total de ____ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. Consideraciones sobre el informe

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda de tipo internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda de tipo internacional

b. Este informe de búsqueda de tipo internacional se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91.

c. Con respecto a las listas de **secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, ver el Recuadro N° I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro N° II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro N° III).

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

Solicitud de búsqueda N°

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o según la clasificación nacional y CIP.

B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA

Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)

Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda

Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda internacional (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)

C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°

En la continuación del recuadro C se relacionan otros documentos Los documentos de familias de patentes se indican en el Anexo

* Categorías especiales de documentos citados:	"T" documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.
"A" documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	"X" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
"E" solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.	"Y" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
"L" documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).	"O" documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.
"O" documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.	"P" documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.
"P" documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	"&" documento que forma parte de la misma familia de patentes.

Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda de tipo internacional. Fecha de expedición del informe de búsqueda de tipo internacional

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional. Funcionario autorizado

N° de fax. N° de teléfono

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

Solicitud de búsqueda N°

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD		
De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o según la clasificación nacional y CIP.		
B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA		
Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)		
Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda		
Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda internacional (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)		
C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES		
Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°
<input type="checkbox"/> En la continuación del recuadro C se relacionan otros documentos <input type="checkbox"/> Los documentos de familias de patentes se indican en el Anexo		
* Categorías especiales de documentos citados: "A" documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. "D" <u>documento citado por el solicitante en la solicitud internacional</u> "E" solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. "L" documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada). "O" documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio. "P" documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	"T" documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención. "X" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. "Y" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia. "&" documento que forma parte de la misma familia de patentes.	
Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda de tipo internacional.		Fecha de expedición del informe de búsqueda de tipo internacional
Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional		Funcionario autorizado
N° de fax		N° de teléfono

Formulario PCT/ISA/201 (segunda hoja) (Borrador de consulta)

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
 DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:	<p>PCT</p> <p>REQUERIMIENTO PARA PAGAR TASAS ADICIONALES Y EN SU CASO, TASA DE PROTESTA</p> <p>(Artículo 17.3)a) y Reglas 40.1 y 40.2.e) del PCT)</p>
	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PLAZO DE PAGO UN MES a contar desde la fecha de expedición indicada
Solicitud internacional n°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Solicitante	

1. La Administración encargada de la búsqueda internacional

i) considera que se reivindican (número) invenciones en la solicitud internacional cubiertas por las reivindicaciones indicadas a continuación/en una hoja adicional:

ii) por lo tanto, estima que **la solicitud internacional no satisface la exigencia de la unidad de invención** (Reglas 13.1, 13.2 y 13.3) por las razones indicadas a continuación/en una hoja adicional:

iii) ha procedido a una búsqueda internacional parcial (ver Anexo) establecerá el informe de búsqueda internacional sobre las partes de la solicitud internacional que guarden relación con la invención mencionada en primer lugar en las reivindicaciones n.ºs:

iv) establecerá el informe de búsqueda internacional sobre las restantes partes de la solicitud internacional solamente y en la medida en que las tasas adicionales hayan sido abonadas.

2. Consecuentemente, **se requiere** al solicitante el pago, dentro del plazo arriba señalado, de tasas adicionales por el importe indicado a continuación:

$$\frac{\text{tasa por invención adicional}}{\text{adicional}} \times \frac{\text{número de invenciones adicionales}}{\text{adicionales}} = \frac{\text{importe total de las tasas adicionales/divisa}}{\text{adicionales/divisa}}$$

3. Se informa al solicitante, de conformidad con la Regla 40.2.c), que **toda tasa adicional podrá abonarse bajo protesta**, es decir, acompañada de una declaración motivada con objeto de demostrar que la solicitud internacional cumple con la exigencia de unidad de invención o que el importe de la tasa adicional exigida es excesivo, en su caso, sujeto al pago de una tasa de protesta.

En caso de que el solicitante pague tasas adicionales bajo protesta, se le requiere para que pague en el plazo indicado más arriba, una tasa de protesta (Regla 40.2.e)) por el importe de _____ (cantidad/divisa).

En caso de que el solicitante no haya pagado en el plazo indicado más arriba, la tasa de protesta requerida, se considerará la protesta como no presentada y así lo declarará la Administración encargada de la búsqueda internacional.

4. La/s reivindicación/es n.ºs _____ no han podido ser objeto de búsqueda según prevé el Artículo 17.2)b) como consecuencia de las irregularidades previstas por el Artículo 17.2)a), por lo que no han sido incluidas en ninguna invención.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Funcionario autorizado
Nº de fax	Nº de teléfono

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
 DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:	PCT	
	REQUERIMIENTO PARA PAGAR TASAS ADICIONALES Y EN SU CASO, TASA DE PROTESTA	
	(Artículo 17.3)a) y Reglas 40.1 y 40.2.e) del PCT)	
	Fecha de expedición (día/mes/año)	
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PLAZO DE PAGO	UN MES a contar desde la fecha de expedición indicada
Solicitud internacional n°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	
Solicitante .		

1. La Administración encargada de la búsqueda internacional

i) considera que se reivindican (número) invenciones en la solicitud internacional cubiertas por las reivindicaciones indicadas a continuación/en una hoja adicional:

ii) por lo tanto, estima que **la solicitud internacional no satisface la exigencia de la unidad de invención** (Reglas 13.1, 13.2 y 13.3) por las razones indicadas a continuación/en una hoja adicional:

iii) ha procedido a una búsqueda internacional parcial (ver Anexo) establecerá el informe de búsqueda internacional sobre las partes de la solicitud internacional que guarden relación con la invención mencionada en primer lugar en las reivindicaciones n.ºs:

iv) establecerá el informe de búsqueda internacional sobre las restantes partes de la solicitud internacional solamente y en la medida en que las tasas adicionales hayan sido abonadas.

2. Consecuentemente, **se requiere** al solicitante el pago, dentro del plazo arriba señalado, de tasas adicionales por el importe indicado a continuación:

$$\frac{\text{tasa por invención adicional}}{\text{adicional}} \times \frac{\text{número de invenciones adicionales}}{\text{adicional}} = \frac{\text{importe total de las tasas adicionales}}{\text{adicional/divisa}}$$

3. Se informa al solicitante, de conformidad con la Regla 40.2.c), que **toda tasa adicional podrá abonarse bajo protesta**, es decir, acompañada de una declaración motivada con objeto de demostrar que la solicitud internacional cumple con la exigencia de unidad de invención o que el importe de la tasa adicional exigida es excesivo, en su caso, sujeto al pago de una tasa de protesta.

En caso de que el solicitante pague tasas adicionales bajo protesta, se le requiere para que pague en el plazo indicado más arriba, una tasa de protesta (Regla 40.2.e)) por el importe de _____ (cantidad/divisa).

En caso de que el solicitante no haya pagado en el plazo indicado más arriba, la tasa de protesta requerida, se considerará la protesta como no presentada y así lo declarará la Administración encargada de la búsqueda internacional.

4. La/s reivindicación/es n.ºs _____ no han podido ser objeto de búsqueda según prevé el Artículo 17.2)b) como consecuencia de las irregularidades previstas por el Artículo 17.2)a), por lo que no han sido incluidas en ninguna invención.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Funcionario autorizado
Nº de fax	Nº de teléfono

Formulario PCT/ISA/206 ([Borrador de consulta](#))

Anexo al formulario PCT/ISA/206
COMUNICACIÓN RELATIVA A LOS RESULTADOS DE LA
BÚSQUEDA INTERNACIONAL PARCIAL

Solicitud internacional n°

1. La presente comunicación constituye un Anexo a la invitación al pago de tasas adicionales y, en su caso, tasa de protesta (formulario PCT/ISA/206). Muestra los resultados de la búsqueda internacional efectuada sobre las partes de la solicitud internacional que guardan relación con la invención mencionada en primer lugar en las reivindicaciones n.ºs:
2. Esta comunicación no constituye el informe de búsqueda internacional que será establecido de conformidad con el Artículo 18 y la Regla 43.
3. Si el solicitante no abonase las tasas adicionales, la información que figura en la presente comunicación será considerada como el resultado de la búsqueda internacional y figurará como tal en el informe de búsqueda internacional.
4. Si el solicitante abonase las tasas adicionales, el informe de búsqueda internacional contendrá tanto la información que figura en la presente comunicación como los resultados de la búsqueda internacional sobre otras partes de la solicitud internacional para las cuales dichas tasas hayan sido abonadas.

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría *	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones n.ºs

Ver el resto de los documentos en la continuación del recuadro Véase Anexo de familias de patentes

<p>* Categorías especiales de documentos citados:</p> <p>“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.</p> <p>“E” Documento anterior aunque publicado en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.</p> <p>“L” Documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).</p> <p>“O” Documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio</p> <p>“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.</p>	<p>“T” Documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.</p> <p>“X” Documento particularmente relevante: La invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.</p> <p>“Y” Documento particularmente relevante: La invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, resultando dicha combinación evidente para un experto en la materia.</p> <p>“&” Documento que forma parte de la misma familia de patentes.</p>
--	--

Anexo al formulario PCT/ISA/206
COMUNICACIÓN RELATIVA A LOS RESULTADOS DE LA
BÚSQUEDA INTERNACIONAL PARCIAL

Solicitud internacional n°

1. La presente comunicación constituye un Anexo a la invitación al pago de tasas adicionales y, en su caso, tasa de protesta (formulario PCT/ISA/206). Muestra los resultados de la búsqueda internacional efectuada sobre las partes de la solicitud internacional que guardan relación con la invención mencionada en primer lugar en las reivindicaciones n.ºs:
2. Esta comunicación no constituye el informe de búsqueda internacional que será establecido de conformidad con el Artículo 18 y la Regla 43.
3. Si el solicitante no abonase las tasas adicionales, la información que figura en la presente comunicación será considerada como el resultado de la búsqueda internacional y figurará como tal en el informe de búsqueda internacional.
4. Si el solicitante abonase las tasas adicionales, el informe de búsqueda internacional contendrá tanto la información que figura en la presente comunicación como los resultados de la búsqueda internacional sobre otras partes de la solicitud internacional para las cuales dichas tasas hayan sido abonadas.

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría *	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones n.ºs

Ver el resto de los documentos en la continuación del recuadro

Véase Anexo de familias de patentes

* Categorías especiales de documentos citados:

“A” documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.

“D” documento citado por el solicitante en la solicitud internacional

“E” documento anterior aunque publicado en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.

“L” documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).

“O” documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio

“P” documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.

“T” documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.

“X” documento particularmente relevante: La invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.

“Y” documento particularmente relevante: La invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, resultando dicha combinación evidente para un experto en la materia.

“&” documento que forma parte de la misma familia de patentes.

Formulario PCT/ISA/206 (Anexo, primera hoja) (Borrador de consulta)

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Artículo 18 y Reglas 43 y 44 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN ver Formulario PCT/ISA/220 y, en su caso, el punto 5 de esta hoja.	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Solicitante			

El presente informe de búsqueda internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante, conforme al Artículo 18. Se remite una copia del mismo a la Oficina Internacional.

Este informe de búsqueda internacional comprende un total de ___ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. **Base del informe**

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (Reglas 12.3.a) y 23.1.b))

b. Este informe de búsqueda internacional se ha realizado teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43.6bis. a)).

c. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, ver Recuadro I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro III).

4. Con respecto al **título**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto ha sido establecido por esta Administración con la siguiente redacción:

5. Con respecto al **resumen**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto (reproducido en el Recuadro IV) ha sido establecido por esta Administración de conformidad con la Regla 38.2.

El solicitante puede presentar observaciones a esta Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de expedición del presente informe de búsqueda internacional

6. Con respecto a los **dibujos**,

a. la figura de los **dibujos** a publicar junto con el resumen es la Figura N° _____

propuesta por el solicitante.

propuesta por esta Administración, por no haber propuesto el solicitante ninguna figura.

propuesta por esta Administración, por caracterizar mejor, esta figura, la invención.

b. no debe publicarse ninguna figura.

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Artículo 18 y Reglas 43 y 44 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN ver Formulario PCT/ISA/220 y, en su caso, el punto 5 de esta hoja.	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (<i>día/mes/año</i>)	Fecha de prioridad (la más antigua) (<i>día/mes/año</i>)	
Solicitante			

El presente informe de búsqueda internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante, conforme al Artículo 18. Se remite una copia del mismo a la Oficina Internacional.

Este informe de búsqueda internacional comprende un total de ___ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. Base del informe

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (Reglas 12.3.a) y 23.1.b))

b. Este informe de búsqueda internacional se ha realizado teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43.6bis. a)).

c. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, ver Recuadro I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro III).

4. Con respecto al **título**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto ha sido establecido por esta Administración con la siguiente redacción:

5. Con respecto al **resumen**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto (reproducido en el Recuadro IV) ha sido establecido por esta Administración de conformidad con la Regla 38.2. El solicitante puede presentar observaciones a esta Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de expedición del presente informe de búsqueda internacional

6. Con respecto a los **dibujos**,

a. la figura de los **dibujos** a publicar junto con el resumen es la Figura N° _____

propuesta por el solicitante.

propuesta por esta Administración, por no haber propuesto el solicitante ninguna figura.

propuesta por esta Administración, por caracterizar mejor, esta figura, la invención.

b. no debe publicarse ninguna figura.

Formulario PCT/ISA/210 (primera hoja) ([Borrador de consulta](#))

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o según la clasificación nacional y CIP.

B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA

Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)

Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda

Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda internacional (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)

C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°

En la continuación del Recuadro C se relacionan otros documentos Los documentos de familias de patentes se indican en el Anexo

* Categorías especiales de documentos citados:	"T" documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.
"A" documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	"X" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
"E" solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.	"Y" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
"L" documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).	"&" documento que forma parte de la misma familia de patentes.
"O" documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.	
"P" documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	

Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda internacional. Fecha de expedición del informe de búsqueda internacional

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional. Funcionario autorizado

N° de fax. N° de teléfono

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD		
De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o según la clasificación nacional y CIP.		
B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA		
Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)		
Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda		
Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda internacional (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)		
C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES		
Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°
<input type="checkbox"/> En la continuación del Recuadro C se relacionan otros documentos <input type="checkbox"/> Los documentos de familias de patentes se indican en el Anexo		
* Categorías especiales de documentos citados:	“T”	documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.
“A” documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	“X”	documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
“D” <u>documento citado por el solicitante en la solicitud internacional</u>	“Y”	documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
“E” solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.	“&”	documento que forma parte de la misma familia de patentes.
“L” documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).		
“O” documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.		
“P” documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.		
Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda internacional.	Fecha de expedición del informe de búsqueda internacional	
Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Funcionario autorizado	
N° de fax	N° de teléfono	

Formulario PCT/ISA/210 (segunda hoja) ([Borrador de consulta](#))

La solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional competente o, si son competentes varias Administraciones, a una de ellas, a elección del solicitante. El solicitante puede indicar el nombre completo o el código de dos letras de esa Administración encima de la línea que figura a continuación:

IPEA/ _____

PCT

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

según el Artículo 31 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes,
el abajo firmante pide que la solicitud internacional especificada a continuación sea objeto
de examen preliminar internacional de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

Administración encargada del examen preliminar internacional	Fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional
--	---

Recuadro N° I IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario	Solicitud internacional N°
Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)
Título de la invención	

Recuadro N° II SOLICITANTE(S)

Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)</i>	N° de teléfono:
	N° de facsímil:
	N° de registro del solicitante en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e: _____

Estado de nacionalidad (nombre del Estado):	Estado de domicilio (nombre del Estado):
---	--

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)*

Estado de nacionalidad (nombre del Estado):	Estado de domicilio (nombre del Estado):
---	--

Los demás solicitantes se indican en una hoja de continuación

Solicitud internacional N°

Hoja N°

Recuadro N° III MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona indicada a continuación es mandatario representante común
 y ha sido nombrada anteriormente; también representa al (los) solicitante(s) para el examen preliminar internacional.
 se nombra por la presente; todo nombramiento anterior de mandatario(s) o de representante común queda revocado.
 se nombra por la presente, especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, además del mandatario o mandatarios o del representante común nombrados anteriormente.

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)* N° de teléfono:
 N° de facsímil:
 N° de registro del mandatario en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean.
 como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)
 Dirección de correo-e: _____

Dirección para la correspondencia: márchese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° IV BASE DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Declaración relativa a las modificaciones:*

- El solicitante desea que el examen preliminar internacional **comience sobre la base de:**
 - la descripción tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34.
 - la lista de secuencias (si la hay) tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34:
 - en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25
 - en formato papel o en formato de archivo de imagen
 - las reivindicaciones tal como han sido originalmente presentadas, o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 19, y/o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 34.
 - los dibujos (si los hay) tal como han sido originalmente presentados, o tal como fueron modificados en virtud del Artículo 34.
 - El solicitante desea que toda modificación efectuada a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 se considere invalidada.
 - Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b), el solicitante solicita a la Administración encargada del examen preliminar internacional **que difiera** el comienzo del examen preliminar internacional hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d).
 - El solicitante desea expresamente que el examen preliminar internacional **comience antes** de la expiración del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a).
- * Cuando no se haya marcado ninguna casilla, el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada inicialmente, o, si la Administración encargada del examen preliminar internacional recibe una copia de las modificaciones efectuadas a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 y/o de las modificaciones efectuadas a la solicitud internacional en virtud del Artículo 34 antes de haber comenzado a redactar una opinión escrita o el informe de examen preliminar internacional, comenzará sobre la base de la solicitud internacional así modificada.

Idioma a los efectos del examen preliminar internacional: _____

que es el idioma en el cual la solicitud internacional fue presentada.
 que es el idioma de una traducción aportada a efectos de la búsqueda internacional.
 que es el idioma de publicación de la solicitud internacional.
 que es el idioma de la traducción (que debe ser) aportada a efectos del examen preliminar internacional.

Recuadro N° V ELECCIÓN DE ESTADOS

La presentación de esta solicitud constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

Solicitud internacional N°

Hoja N°

Recuadro N° III MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona indicada a continuación es mandatario representante común
 y ha sido nombrada anteriormente; también representa al (los) solicitante(s) para el examen preliminar internacional.
 se nombra por la presente; todo nombramiento anterior de mandatario(s) o de representante común queda revocado.
 se nombra por la presente, especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, además del mandatario o mandatarios o del representante común nombrados anteriormente.

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)* N° de teléfono:
 N° de facsímil:
 N° de registro del mandatario en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean.
 como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)
 Dirección de correo-e: _____

Dirección para la correspondencia: márquese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° IV BASE DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Declaración relativa a las modificaciones:*

- El solicitante desea que el examen preliminar internacional **comience sobre la base de:**
 - la descripción tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34.
 - la lista de secuencias (si la hay) tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34:
 - en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25
 - en formato papel o en formato de archivo de imagen
 - las reivindicaciones tal como han sido originalmente presentadas, o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 19, y/o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 34.
 - los dibujos (si los hay) tal como han sido originalmente presentados, o tal como fueron modificados en virtud del Artículo 34.
 - El solicitante desea que toda modificación efectuada a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 se considere invalidada.
 - Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b), el solicitante solicita a la Administración encargada del examen preliminar internacional **que difiera** el comienzo del examen preliminar internacional hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d).
 - El solicitante desea expresamente que el comienzo del examen preliminar internacional **se difiera** hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a).
- * Cuando no se haya marcado ninguna casilla, el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada inicialmente, o, si la Administración encargada del examen preliminar internacional recibe una copia de las modificaciones efectuadas a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 y/o de las modificaciones efectuadas a la solicitud internacional en virtud del Artículo 34 antes de haber comenzado a redactar una opinión escrita o el informe de examen preliminar internacional, comenzará sobre la base de la solicitud internacional así modificada.

Idioma a los efectos del examen preliminar internacional: _____
 que es el idioma en el cual la solicitud internacional fue presentada.
 que es el idioma de una traducción aportada a efectos de la búsqueda internacional.
 que es el idioma de publicación de la solicitud internacional.
 que es el idioma de la traducción (que debe ser) aportada a efectos del examen preliminar internacional.

Recuadro N° V ELECCIÓN DE ESTADOS

La presentación de esta solicitud constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

NOTAS AL FORMULARIO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL (PCT/IPEA/401)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y a dar ciertas informaciones relativas al examen preliminar internacional previsto en el Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Para una información más detallada véase la publicación de la OMPI titulada *Guía del solicitante PCT*, disponible, junto a otros documentos del PCT relacionados, en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario debe estar mecanografiado o en letras de imprenta; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Reglas 11.9.a) y b) y 11.14).

La solicitud de examen preliminar internacional y estas Notas se pueden descargar del sitio web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

INFORMACIONES IMPORTANTES DE ORDEN GENERAL

¿Quién puede presentar una solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.2a) y Regla 54): una solicitud de examen preliminar internacional sólo puede ser presentada por un solicitante que sea nacional de un Estado contratante obligado por el Capítulo II del PCT o que tenga su domicilio en tal Estado; además, la solicitud internacional debe haber sido presentada en la Oficina receptora de un Estado obligado por el Capítulo II, o que actúe para tal Estado. Si hay varios solicitantes (para los mismos Estados elegidos o para Estados elegidos diferentes), uno de ellos, por lo menos, debe cumplir las condiciones requeridas.

¿Dónde debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.6a)): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en una Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) competente. La Oficina receptora en la que se haya presentado la solicitud internacional dará informaciones, previa petición, sobre la Administración encargada del examen preliminar internacional que sea competente (o véase la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C). Si fueran competentes varias Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, el solicitante debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional en la Administración de su elección (y pagarle las tasas). Esta Administración puede indicarse (preferiblemente por su nombre o por su código de dos letras) en la parte superior de la primera hoja de la solicitud de examen preliminar internacional, en el espacio previsto a este efecto.

¿Cuándo se debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 39.1) y Regla 54bis.1): como ciertas Oficinas designadas todavía no están vinculadas por el plazo de 30 meses según el Artículo 22 para la entrada en la fase nacional, la solicitud de examen preliminar internacional—dado que contiene la elección exigida de Estados designados—se deberá presentar dentro de 19 meses desde la fecha de prioridad, si el solicitante desea retrasar la entrada en la fase nacional de 20 hasta 30 meses respecto de esas Oficinas. Para información actualizada respecto de esas Oficinas, véase la *Guía del Solicitante PCT*, Capítulos Nacionales, Resúmenes, en el sitio Web de la OMPI mencionado arriba. Cabe recordar que el plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad se aplica a todas las demás Oficinas, haya sido presentada o no, una solicitud de examen preliminar internacional.

Si el solicitante desea presentar una solicitud de examen preliminar internacional por otro motivo que el explicado arriba, el plazo aplicable para la presentación de tal solicitud es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de

búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde (véase la Regla 54bis.1a)).

Toda solicitud de examen preliminar internacional presentada después del plazo aplicable se considerará como no presentada y la Administración encargada del examen preliminar internacional lo notificará.

¿En qué idioma debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Regla 55.1): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en el idioma en que se efectuará el examen preliminar internacional (véanse las notas al Recuadro N° IV).

¿Qué idioma debe utilizarse para la correspondencia? (Reglas 66.9 y 92.2 e Instrucción 104): toda carta que envíe el solicitante a la Administración encargada del examen preliminar internacional debe redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera; no obstante, si el examen preliminar internacional se efectúa sobre la base de una traducción (véanse las notas al Recuadro N° IV), toda carta que envíe el solicitante debe redactarse en el idioma de esa traducción. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede autorizar la utilización de otro idioma para cartas que no contengan modificaciones de la solicitud internacional o que no se refieran a ellas. Toda carta dirigida por el solicitante a la Oficina Internacional debe redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante. No obstante, si el idioma de la solicitud internacional es el inglés, la carta debe redactarse en inglés; si el idioma de la solicitud internacional es el francés, la carta debe redactarse en francés.

RECUADRO N° I

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario: es posible indicar tal referencia al expediente, a título facultativo. La referencia no deberá exceder de 25 caracteres. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede no tener en cuenta los caracteres que excedan del vigésimo quinto (Instrucción 109).

Identificación de la solicitud internacional (Regla 53.6): debe indicarse el número de la solicitud internacional en el Recuadro N° I. Si se presenta la solicitud de examen preliminar internacional sin que la Oficina receptora haya notificado todavía el número de la solicitud internacional, deberá indicarse el nombre de esa Oficina en lugar del número de la solicitud internacional.

NOTAS AL FORMULARIO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL (PCT/IPEA/401)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y a dar ciertas informaciones relativas al examen preliminar internacional previsto en el Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Para una información más detallada ver la publicación de la OMPI titulada *Guía del solicitante PCT*, disponible, junto a otros documentos del PCT relacionados, en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario debe estar mecanografiado o en letras de imprenta; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Reglas 11.9.a) y b) y 11.14).

La solicitud de examen preliminar internacional y estas Notas se pueden descargar del sitio web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

INFORMACIONES IMPORTANTES DE ORDEN GENERAL

¿Quién puede presentar una solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.2a) y Regla 54): una solicitud de examen preliminar internacional sólo puede ser presentada por un solicitante que sea nacional de un Estado contratante obligado por el Capítulo II del PCT o que tenga su domicilio en tal Estado; además, la solicitud internacional debe haber sido presentada en la Oficina receptora de un Estado obligado por el Capítulo II, o que actúe para tal Estado. Si hay varios solicitantes (para los mismos Estados elegidos o para Estados elegidos diferentes), uno de ellos, por lo menos, debe cumplir las condiciones requeridas.

¿Dónde debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.6a)): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en una Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) competente. La Oficina receptora en la que se haya presentado la solicitud internacional dará informaciones, previa petición, sobre la Administración encargada del examen preliminar internacional que sea competente (o ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C). Si fueran competentes varias Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, el solicitante debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional en la Administración de su elección (y pagarle las tasas). Esta Administración puede indicarse (preferiblemente por su nombre o por su código de dos letras) en la parte superior de la primera hoja de la solicitud de examen preliminar internacional, en el espacio previsto a este efecto.

¿Cuándo se debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 39.1) y Regla 54bis.1): como ciertas Oficinas designadas todavía no están vinculadas por el plazo de 30 meses según el Artículo 22 para la entrada en la fase nacional, la solicitud de examen preliminar internacional—dado que contiene la elección exigida de Estados designados—se deberá presentar dentro de 19 meses desde la fecha de prioridad, si el solicitante desea retrasar la entrada en la fase nacional de 20 hasta 30 meses respecto de esas Oficinas. Para información actualizada respecto de esas Oficinas, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Capítulos Nacionales, Resúmenes, en el sitio Web de la OMPI mencionado arriba. Cabe recordar que el plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad se aplica a todas las demás Oficinas, haya sido presentada o no, una solicitud de examen preliminar internacional.

Si el solicitante desea presentar una solicitud de examen preliminar internacional por otro motivo que el explicado arriba, el plazo aplicable para la presentación de tal solicitud es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de

búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde (ver la Regla 54bis.1a)).

Toda solicitud de examen preliminar internacional presentada después del plazo aplicable se considerará como no presentada y la Administración encargada del examen preliminar internacional lo notificará.

¿En qué idioma debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Regla 55.1): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en el idioma en que se efectuará el examen preliminar internacional (ver las notas al Recuadro N° IV).

¿Qué idioma debe utilizarse para la correspondencia? (Reglas 66.9 y 92.2 e Instrucción 104): toda carta que envíe el solicitante a la Administración encargada del examen preliminar internacional debe redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera; no obstante, si el examen preliminar internacional se efectúa sobre la base de una traducción (ver las notas al Recuadro N° IV), toda carta que envíe el solicitante debe redactarse en el idioma de esa traducción. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede autorizar la utilización de otro idioma para cartas que no contengan modificaciones de la solicitud internacional o que no se refieran a ellas. Toda carta dirigida por el solicitante a la Oficina Internacional debe redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante. No obstante, si el idioma de la solicitud internacional es el inglés, la carta debe redactarse en inglés; si el idioma de la solicitud internacional es el francés, la carta debe redactarse en francés.

RECUADRO N° I

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario: es posible indicar tal referencia al expediente, a título facultativo. La referencia no deberá exceder de 25 caracteres. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede no tener en cuenta los caracteres que excedan del vigésimo quinto (Instrucción 109).

Identificación de la solicitud internacional (Regla 53.6): debe indicarse el número de la solicitud internacional en el Recuadro N° I. Si se presenta la solicitud de examen preliminar internacional sin que la Oficina receptora haya notificado todavía el número de la solicitud internacional, deberá indicarse el nombre de esa Oficina en lugar del número de la solicitud internacional.

Fecha de presentación internacional y fecha de prioridad (la más antigua) (Instrucción 110): las fechas—el día, el mes y el año—, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”. Cuando la solicitud internacional reivindique la prioridad de varias solicitudes anteriores, deberá indicarse como fecha de prioridad la fecha de presentación de la solicitud más antigua cuya prioridad se reivindica.

Título de la invención: si la Administración encargada de la búsqueda internacional ha asignado un nuevo título, éste deberá indicarse en el Recuadro N° I.

RECUADRO N° II

Solicitante(s) (Regla 53.4): todos los solicitantes que tengan esta cualidad para los Estados elegidos se deben mencionar en la solicitud de examen preliminar internacional. Cabe observar que las personas mencionadas en el petitorio como “inventor solamente” tampoco necesitan ser mencionados en la solicitud de examen preliminar internacional.

Reproducir en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional las indicaciones requeridas que figuran en los Recuadros N°s II y III del petitorio. Las notas relativas al petitorio se aplican *mutatis mutandis*. Si hay varios solicitantes para los Estados elegidos en la solicitud de examen preliminar internacional, proporcionense las indicaciones requeridas respecto de cada uno de ellos; si esos solicitantes son más de tres, escríbanse las indicaciones en cuestión en la “hoja de continuación”.

Si en el petitorio se indican solicitantes diferentes para diferentes Estados designados, no se deben indicar los Estados para los que se menciona a una persona como solicitante, ya que esas indicaciones se han proporcionado en el petitorio.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 53.4): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Una dirección de correo-e deberá indicarse respecto de la persona nombrada en el Recuadro N° II para permitir una comunicación rápida con el solicitante (véase la Regla 4.4.c)). Los números de teléfono y de fax deberán incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marcara una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, si así lo desean, notificaciones relativas a la solicitud internacional por correo electrónico, y evitar así los retrasos postales o de tramitación. Nótese que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más detalles sobre el procedimiento de cada Oficina, véase la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B). Si se marca la primera casilla, tras el envío de las notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar

únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de las notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional enviarán comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

RECUADRO N° III

Mandatario o representante común (Reglas 53.5, 90.1 y 90.2): márchense las casillas apropiadas para indicar, *en primer lugar*, si la persona indicada en este Recuadro es mandatario o representante común, *en segundo lugar*, si esa persona *ha sido nombrada en una fecha anterior* (es decir, durante el procedimiento previsto en el Capítulo I), *se nombra en la solicitud de examen preliminar internacional*, quedando revocado cualquier nombramiento anterior de otra persona, o *se nombra especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional* (sin que haya revocación de un nombramiento anterior) además de la persona o personas nombradas anteriormente.

Cuando se nombra a una persona suplementaria especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, todas las notificaciones procedentes de esa Administración se dirigirán únicamente a esa persona suplementaria.

Se debe presentar un poder separado ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional o la Oficina receptora si la persona nombrada en el momento de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional (y que, por tanto, no ha sido nombrada anteriormente) firma esa solicitud en nombre del solicitante (Regla 90.4). Sin embargo, la Oficina receptora, la Oficina Internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá renunciar a la exigencia de sumisión de un poder separado. Para información más detallada, véase la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B2(1B), Anexo C y Anexo E.

Dirección de correo-e (véanse las notas relativas al Recuadro N° II)

Número de registro del mandatario en la Oficina (Regla 53.5): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): si se nombra un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada para ese mandatario (o para el mandatario mencionado en primer lugar, si se ha nombrado varios mandatarios). Si hay varios solicitantes, y cuando uno de ellos sea nombrado representante común, se utilizará la dirección indicada para ese solicitante en el Recuadro N° III.

Fecha de presentación internacional y fecha de prioridad (la más antigua) (Instrucción 110): las fechas—el día, el mes y el año—, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”. Cuando la solicitud internacional reivindique la prioridad de varias solicitudes anteriores, deberá indicarse como fecha de prioridad la fecha de presentación de la solicitud más antigua cuya prioridad se reivindica.

Título de la invención: si la Administración encargada de la búsqueda internacional ha asignado un nuevo título, éste deberá indicarse en el Recuadro N° I.

RECUADRO N° II

Solicitante(s) (Regla 53.4): todos los solicitantes que tengan esta cualidad para los Estados elegidos se deben mencionar en la solicitud de examen preliminar internacional. Cabe observar que las personas mencionadas en el petitorio como “inventor solamente” tampoco necesitan ser mencionados en la solicitud de examen preliminar internacional.

Reproducir en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional las indicaciones requeridas que figuran en los Recuadros N°s II y III del petitorio. Las notas relativas al petitorio se aplican *mutatis mutandis*. Si hay varios solicitantes para los Estados elegidos en la solicitud de examen preliminar internacional, proporcionense las indicaciones requeridas respecto de cada uno de ellos; si esos solicitantes son más de tres, escríbanse las indicaciones en cuestión en la “hoja de continuación”.

Si en el petitorio se indican solicitantes diferentes para diferentes Estados designados, no se deben indicar los Estados para los que se menciona a una persona como solicitante, ya que esas indicaciones se han proporcionado en el petitorio.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 53.4): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Una dirección de correo-e deberá indicarse respecto de la persona nombrada en el Recuadro N° II para permitir una comunicación rápida con el solicitante (ver la Regla 4.4.c)). Los números de teléfono y de fax deberán incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marcara una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, si así lo desean, notificaciones relativas a la solicitud internacional por correo electrónico, y evitar así los retrasos postales o de tramitación. Nótese que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más detalles sobre el procedimiento de cada Oficina, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B). Si se marca la primera casilla, tras el envío de las notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar

únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de las notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92*bis*, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional enviarán comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

RECUADRO N° III

Mandatario o representante común (Reglas 53.5, 90.1 y 90.2): márchense las casillas apropiadas para indicar, *en primer lugar*, si la persona indicada en este Recuadro es mandatario o representante común, *en segundo lugar*, si esa persona *ha sido nombrada en una fecha anterior* (es decir, durante el procedimiento previsto en el Capítulo I), *se nombra en la solicitud de examen preliminar internacional*, quedando revocado cualquier nombramiento anterior de otra persona, o *se nombra especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional* (sin que haya revocación de un nombramiento anterior) además de la persona o personas nombradas anteriormente.

Cuando se nombra a una persona suplementaria especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, todas las notificaciones procedentes de esa Administración se dirigirán únicamente a esa persona suplementaria.

Se debe presentar un poder separado ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional o la Oficina receptora si la persona nombrada en el momento de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional (y que, por tanto, no ha sido nombrada anteriormente) firma esa solicitud en nombre del solicitante (Regla 90.4). Sin embargo, la Oficina receptora, la Oficina Internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá renunciar a la exigencia de sumisión de un poder separado. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B2(1B), Anexo C y Anexo E.

Dirección de correo-e (ver las notas relativas al Recuadro N° II)

Número de registro del mandatario en la Oficina (Regla 53.5): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): si se nombra un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada para ese mandatario (o para el mandatario mencionado en primer lugar, si se ha nombrado varios mandatarios). Si hay varios solicitantes, y cuando uno de ellos sea nombrado representante común, se utilizará la dirección indicada para ese solicitante en el Recuadro N° III.

Si no se nombra ningún mandatario ni representante común, la correspondencia se enviará a la dirección – indicada en el Recuadro N° II – del solicitante (si sólo hay una persona indicada como solicitante) o del solicitante considerado como el representante común (si hay varias personas indicadas como solicitantes). No obstante, si el solicitante desea en este caso que la correspondencia se envíe a una dirección diferente, es posible indicar tal dirección en el Recuadro N° III, en lugar de la designación de un mandatario o de un representante común. En este caso – y únicamente en este caso – debe marcarse la última casilla del Recuadro N° III (es decir, que la última casilla no debe marcarse si ha sido marcada una de las casillas “mandatario” o “representante común” en el Recuadro N° III).

RECUADRO N° IV

Declaración relativa a las modificaciones (Reglas 53.2.a)iv), 53.9, 62, 66.1 y 69.1): el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada o, si se han presentado modificaciones, tal como haya sido modificada. Márquese la casilla o casillas adecuadas para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar si puede comenzar el examen preliminar internacional y sobre qué base.

Márquese la(s) casilla(s) correspondiente(s) bajo N° 1 si el examen preliminar internacional debe comenzar sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido originalmente presentada o cuando deben tenerse en cuenta modificaciones, según el caso. Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 19, es preferible que el solicitante remita una copia de las modificaciones según el Artículo 19, así como una copia de la carta que acompaña a las mismas (Reglas 62.1.ii) y 46.5b)) y, si procede, de cualquier declaración (Regla 62.1.ii). Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 34, el solicitante deberá remitir *junto con la solicitud de examen preliminar internacional*, las modificaciones según el Artículo 34 junto con una carta que llame la atención sobre las diferencias que resulten de las modificaciones y que indique la base de las modificaciones en la solicitud internacional tal como fue presentada inicialmente. Dicha carta también deberá explicar las razones para las modificaciones (Regla 66.8). Si está marcada una casilla y no se adjuntan los documentos correspondientes a la solicitud de examen preliminar internacional, el comienzo de este examen será diferido hasta su recepción por la Administración encargada del mismo.

Márquese la casilla N° 2 si se han presentado en la Oficina Internacional con ocasión del procedimiento previsto en el Capítulo I modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19, y el solicitante desea que esas modificaciones se consideren eliminadas por una modificación efectuada conforme al Artículo 34 (Regla 53.9.a)ii)).

Márquese la casilla N° 3 ~~cuando~~ el solicitante desee mantener la opción de presentar modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19 y cuando la Administración encargada del examen preliminar desee iniciar ese examen al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b). El solicitante puede solicitar a la Administración encargada del examen preliminar internacional que difiera el comienzo de ese examen hasta el vencimiento del plazo aplicable (~~Reglas 46.1, 53.9.b) y 69.1.d).~~

Márquese la casilla N° 4 si el solicitante desea que el examen preliminar internacional ~~comience antes de~~ la expiración del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a).

~~Si la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional no forman parte de la misma Oficina, el examen preliminar internacional no iniciará hasta que la Administración encargada~~

~~del examen preliminar internacional esté en posesión del informe de búsqueda internacional~~ o de la declaración en virtud del Artículo 17.2a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional.

El plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde.

Si no se ha marcado ninguna casilla, se seguirá el procedimiento descrito en la nota que figura en la parte inferior del Recuadro.

Idioma a efectos del examen preliminar internacional (Regla 55.2): cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional que efectuará el examen preliminar internacional no acepta el idioma en el cual fue presentada la solicitud internacional ni el idioma en el cual fue publicada la solicitud internacional, el solicitante tiene que entregar junto con su solicitud de examen preliminar internacional una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea a la vez un idioma aceptado por esa Administración y un idioma de publicación.

Cuando dicha traducción ya haya sido entregada a la Administración encargada de la búsqueda internacional a los efectos de la búsqueda internacional, y la Administración encargada del examen preliminar internacional forme parte de la misma Oficina u organización intergubernamental que la Administración encargada de la búsqueda internacional, no será necesario que el solicitante entregue otra traducción. En tal caso, se efectúa el examen preliminar internacional sobre la base de la traducción entregada a los efectos de la búsqueda internacional.

El idioma a efectos del examen preliminar internacional debe indicarse en el Recuadro N° IV y debe marcarse la casilla correspondiente.

Idioma de las modificaciones (Regla 55.3): las modificaciones, cartas y declaraciones relativas a las mismas deben redactarse en el mismo idioma en que se efectúa el examen preliminar internacional, tal como se explica en los párrafos anteriores.

Plazo para entregar la traducción de la solicitud internacional (Regla 55.2): el solicitante debe aportar cualquier traducción de la solicitud internacional que se requiera junto con la solicitud de examen preliminar internacional. Si no se aporta la traducción, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que la aporte dentro de un plazo que no debe ser inferior a un mes contado desde la fecha del requerimiento. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede ampliar este plazo.

RECUADRO N° V

Elección de Estados (Regla 53.7): la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

RECUADRO N° VI

Lista de verificación: se recomienda rellenar cuidadosamente este recuadro para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar lo más rápidamente

Si no se nombra ningún mandatario ni representante común, la correspondencia se enviará a la dirección – indicada en el Recuadro N° II – del solicitante (si sólo hay una persona indicada como solicitante) o del solicitante considerado como el representante común (si hay varias personas indicadas como solicitantes). No obstante, si el solicitante desea en este caso que la correspondencia se envíe a una dirección diferente, es posible indicar tal dirección en el Recuadro N° III, en lugar de la designación de un mandatario o de un representante común. En este caso – y únicamente en este caso – debe marcarse la última casilla del Recuadro N° III (es decir, que la última casilla no debe marcarse si ha sido marcada una de las casillas “mandatario” o “representante común” en el Recuadro N° III).

RECUADRO N° IV

Declaración relativa a las modificaciones (Reglas 53.2.a)iv), 53.9, 62, 66.1 y 69.1): el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada o, si se han presentado modificaciones, tal como haya sido modificada. Márquese la casilla o casillas adecuadas para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar si puede comenzar el examen preliminar internacional y sobre qué base.

Márquese la(s) casilla(s) correspondiente(s) bajo N° 1 si el examen preliminar internacional debe comenzar sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido originalmente presentada o cuando deben tenerse en cuenta modificaciones, según el caso. Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 19, es preferible que el solicitante remita una copia de las modificaciones según el Artículo 19, así como una copia de la carta que acompaña a las mismas (Reglas 62.1.ii) y 46.5b)) y, si procede, de cualquier declaración (Regla 62.1.ii). Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 34, el solicitante deberá *remite junto con la solicitud de examen preliminar internacional*, las modificaciones según el Artículo 34 junto con una carta que llame la atención sobre las diferencias que resulten de las modificaciones y que indique la base de las modificaciones en la solicitud internacional tal como fue presentada inicialmente. Dicha carta también deberá explicar las razones para las modificaciones (Regla 66.8). Si está marcada una casilla y no se adjuntan los documentos correspondientes a la solicitud de examen preliminar internacional, el comienzo de este examen será diferido hasta su recepción por la Administración encargada del mismo.

Márquese la casilla N° 2 si se han presentado en la Oficina Internacional con ocasión del procedimiento previsto en el Capítulo I modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19, y el solicitante desea que esas modificaciones se consideren eliminadas por una modificación efectuada conforme al Artículo 34 (Regla 53.9.a)ii)).

Márquese la casilla N° 3 si el solicitante desee mantener la opción de presentar modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19 y cuando la Administración encargada del examen preliminar desee iniciar ese examen al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b). El solicitante puede solicitar a la Administración encargada del examen preliminar internacional que difiera el comienzo de ese examen hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d) (Regla 53.9.b)).

Márquese la casilla N° 4 si el solicitante desea que el comienzo del examen preliminar internacional se diferiera hasta la expiración del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a). De lo contrario, y a menos que se aplique la Regla 69.1.b) (ver más arriba), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará el comienzo de ese examen una vez que esté en posesión de las tasas prescritas, del informe

de búsqueda internacional (o de la declaración en virtud del Artículo 17.2a)) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 69.1.a)).

El plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde.

Si no se ha marcado ninguna casilla, se seguirá el procedimiento descrito en la nota que figura en la parte inferior del Recuadro.

Idioma a efectos del examen preliminar internacional (Regla 55.2): cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional que efectuará el examen preliminar internacional no acepta el idioma en el cual fue presentada la solicitud internacional ni el idioma en el cual fue publicada la solicitud internacional, el solicitante tiene que entregar junto con su solicitud de examen preliminar internacional una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea a la vez un idioma aceptado por esa Administración y un idioma de publicación.

Cuando dicha traducción ya haya sido entregada a la Administración encargada de la búsqueda internacional a los efectos de la búsqueda internacional, y la Administración encargada del examen preliminar internacional forme parte de la misma Oficina u organización intergubernamental que la Administración encargada de la búsqueda internacional, no será necesario que el solicitante entregue otra traducción. En tal caso, se efectúa el examen preliminar internacional sobre la base de la traducción entregada a los efectos de la búsqueda internacional.

El idioma a efectos del examen preliminar internacional debe indicarse en el Recuadro N° IV y debe marcarse la casilla correspondiente.

Idioma de las modificaciones (Regla 55.3): las modificaciones, cartas y declaraciones relativas a las mismas deben redactarse en el mismo idioma en que se efectúa el examen preliminar internacional, tal como se explica en los párrafos anteriores.

Plazo para entregar la traducción de la solicitud internacional (Regla 55.2): el solicitante debe aportar cualquier traducción de la solicitud internacional que se requiera junto con la solicitud de examen preliminar internacional. Si no se aporta la traducción, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que la aporte dentro de un plazo que no debe ser inferior a un mes contado desde la fecha del requerimiento. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede ampliar este plazo.

RECUADRO N° V

Elección de Estados (Regla 53.7): la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

RECUADRO N° VI

Lista de verificación: se recomienda rellenar cuidadosamente este recuadro para que la Administración encargada del examen

posible si está en posesión de los documentos sobre cuya base desea el solicitante que comience el examen preliminar internacional.

Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, y cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional exija una copia de la lista de secuencias en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, el solicitante podrá aportar la lista en dicho formato a la Administración encargada del examen preliminar internacional junto con la solicitud de examen preliminar internacional. En este caso, debe marcarse la casilla N° 6.

RECUADRO N° VII

Firma (Reglas 53.8, 60.1 *a-ter* y 90): la solicitud de examen preliminar internacional debe estar firmada por el solicitante o por su mandatario; si hay varios solicitantes, todos deberán firmar la solicitud o podrá firmar el mandatario común o el representante común. No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Administración encargada del examen preliminar internacional no invitará al solicitante a aportar la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado la solicitud de examen preliminar internacional.

Cuando la firma que aparece en la solicitud de examen preliminar internacional no sea la del solicitante sino la del mandatario o del representante común, habrá que presentar un poder separado que autorice al mandatario o al representante común, respectivamente, o la copia de un poder general cuyo original esté en posesión de la Oficina receptora de la Administración competente. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si no se presenta el poder junto con la solicitud de examen, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que lo presente, a menos que haya renunciado a exigir la presentación de un poder separado (para mayor información sobre los requisitos de cada Administración encargada del examen preliminar internacional, consultar el anexo E de la *Guía del solicitante PCT*).

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90*bis*.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, en la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a)) o un poder general (Regla 90.5.a)).

preliminar internacional pueda determinar lo más rápidamente posible si está en posesión de los documentos sobre cuya base desea el solicitante que comience el examen preliminar internacional.

Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, y cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional exija una copia de la lista de secuencias en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, el solicitante podrá aportar la lista en dicho formato a la Administración encargada del examen preliminar internacional junto con la solicitud de examen preliminar internacional. En este caso, debe marcarse la casilla N° 6.

RECUADRO N° VII

Firma (Reglas 53.8, 60.1) *a-ter* y 90): la solicitud de examen preliminar internacional debe estar firmada por el solicitante o por su mandatario; si hay varios solicitantes, todos deberán firmar la solicitud o podrá firmar el mandatario común o el representante común. No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Administración encargada del examen preliminar internacional no invitará al solicitante a aportar la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado la solicitud de examen preliminar internacional.

Cuando la firma que aparece en la solicitud de examen preliminar internacional no sea la del solicitante sino la del mandatario o del representante común, habrá que presentar un poder separado que autorice al mandatario o al representante común, respectivamente, o la copia de un poder general cuyo original esté en posesión de la Oficina receptora de la Administración competente. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si no se presenta el poder junto con la solicitud de examen, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que lo presente, a menos que haya renunciado a exigir la presentación de un poder separado (para mayor información sobre los requisitos de cada Administración encargada del examen preliminar internacional, consultar el anexo E de la *Guía del solicitante PCT*).

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, en la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a)) o un poder general (Regla 90.5.a)).

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Capítulo 2
Presentación general de la fase de búsqueda internacional

2.01 a 2.02 [Sin cambios]

Regla 43bis

2.03 Al mismo tiempo que elabora el informe de búsqueda internacional, el examinador redacta una opinión escrita. La finalidad principal de la opinión escrita es la de formular una opinión preliminar y no vinculante sobre las cuestiones de si la invención cuya protección se solicita parece ser nueva, implicar una actividad inventiva (no ser evidente) y ser susceptible de aplicación industrial. Un objetivo secundario consiste en identificar eventuales defectos de forma o de fondo de la solicitud internacional, ~~por ejemplo, falta de claridad de las reivindicaciones, de la descripción y de los dibujos, o si las reivindicaciones no se basan totalmente en la descripción.~~ así como aquellos problemas importantes y pertinentes a la claridad de las reivindicaciones, la descripción y los dibujos, o a la cuestión de si las reivindicaciones se fundan totalmente en la descripción.

2.04 a 2.22 [Sin cambios]

Capítulo 3
Presentación general de la fase de examen preliminar internacional

3.01 a 3.12 [Sin cambios]

Capítulo II: Examen preliminar internacional

Regla 69.1

3.13 La Administración encargada del examen preliminar internacional normalmente comienza el examen preliminar internacional (véase el Capítulo 19) cuando:

~~a)~~ — está en posesión de:

- i) la solicitud de examen preliminar internacional;
- ii) el importe adeudado (en su totalidad) por la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar, incluida, en su caso, la tasa por pago tardío prevista en la Regla 58bis.2;
- iii) si el solicitante está obligado a entregar una traducción según la Regla 55.2, esa traducción; y
- iv) bien el informe de búsqueda internacional o la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional, conforme al Artículo 17.2)a), según la cual no se emitirá informe de búsqueda internacional, y la opinión escrita preparada según la Regla 43bis.1;

~~y~~

~~b)~~ — ~~haya vencido el plazo concedido al solicitante para presentar la solicitud de examen preliminar internacional (véase el párrafo 3.07), o antes del vencimiento de ese plazo si el solicitante ha pedido expresamente que el examen comience antes.~~

3.14 Las excepciones aplicables son las siguientes:

Regla 69.1.c)

a) Cuando la declaración relativa a las modificaciones contenga una indicación en el sentido de que deberán tenerse en cuenta las modificaciones según el Artículo 19 (Regla 53.9.a)i)), la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional antes de que haya recibido copia de las modificaciones en cuestión.

Regla 69.1.e)

b) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que se presentan modificaciones según el Artículo 34 con la solicitud de examen preliminar internacional (Regla 53.9.c)), pero, de hecho, no se haya presentado ninguna modificación de este tipo, la Administración encargada del examen preliminar internacional no comenzará el examen antes de haber recibido las modificaciones o antes del vencimiento del plazo fijado en el requerimiento previsto en la Regla 60.1.g) (véase el párrafo 18.04), aplicándose la condición que se cumpla primero.

Regla 69.1.b), d)

c) Cuando la Oficina nacional o la organización intergubernamental que actúa en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional actúe también en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional con respecto a una solicitud, si esa Oficina nacional u organización intergubernamental lo desea, el examen preliminar internacional podrá comenzar al mismo tiempo que la búsqueda internacional (con sujeción a la posible necesidad de requerir al solicitante para que proporcione copias de las modificaciones en virtud del Artículo 34, como se señala en el párrafo b), siempre y cuando el solicitante no haya indicado (en virtud de la Regla 53.9.b) en la exposición de las modificaciones que el examen debe posponerse hasta que venza el plazo para presentar modificaciones en virtud del Artículo 19 (dichas modificaciones solo están permitidas después de la recepción del informe de búsqueda internacional).

d) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que el inicio del examen preliminar internacional debe diferirse, la Administración encargada del examen preliminar internacional no comenzará el examen hasta que se cumpla una de las tres condiciones siguientes:

i) hasta que reciba una copia de todas las modificaciones efectuadas según el Artículo 19;

ii) hasta que reciba una declaración del solicitante en el sentido de que no desea introducir modificaciones según el Artículo 19; o

iii) hasta que venza el plazo en virtud de la Regla 46.1 para presentar modificaciones según el Artículo 19.

Regla 69.1.a)

e) Cuando en la declaración relativa a las modificaciones se indique que se debe posponer el inicio del examen preliminar internacional hasta que venza el plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) (es decir, hasta el vencimiento del plazo para presentar una solicitud de examen preliminar internacional), salvo que se aplique la Regla 69.1.b), la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional hasta que venza dicho plazo.

3.15 a 3.30

[Sin cambios]

Capítulo 16 Informe de búsqueda internacional

16.01 a 16.64 [Sin cambios]

Categoría de los documentos citados

Instrucciones 505, 507

16.65 Se atribuye una categoría a los documentos citados en forma de un carácter alfabético, cuyos detalles se precisan en las Instrucciones Administrativas 505 y 507 y a continuación. Las categorías atribuidas a las citas también se explicarán en la sección del informe titulada "Documentos que se consideran de interés". Siempre debe indicarse una categoría para cada documento citado. Si fuera necesario, son posibles las combinaciones de diferentes categorías.

– Documentos particularmente pertinentes

Instrucción 505

16.66 Cuando un documento citado en el informe de búsqueda internacional sea particularmente pertinente, se señalará mediante las letras "X" o "Y".

16.67 La categoría "X" será aplicable a cualquier documento que, por sí solo, se oponga a que una invención reivindicada pueda ser considerada nueva, o a cualquier documento que se oponga a que se pueda considerar que una invención reivindicada implica actividad inventiva cuando se estudie a la luz de los conocimientos generales comunes.

16.68 La categoría "Y" será aplicable a cualquier documento que se oponga a que se pueda considerar que una invención reivindicada implica actividad inventiva cuando esté asociado a otro u otros documentos de la misma categoría y que esa asociación sea evidente para el experto en la materia.

– Documentos que definen el estado de la técnica sin perjudicar a la novedad o a la actividad inventiva

Instrucción 507.c)

16.69 Cuando un documento citado en el informe de búsqueda internacional represente el estado de la técnica sin perjudicar a la novedad o a la actividad inventiva de la invención reivindicada, se señalará mediante la letra "A".

– Documentos que se refieren a una divulgación no escrita

Instrucción 507.a)

16.70 Si un documento citado en el informe de búsqueda internacional se refiere a una divulgación no escrita, se anota la letra "O". Como ejemplo de este tipo de divulgación, pueden citarse las actas de conferencia. El documento de categoría "O" siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento conforme a los párrafos 16.67 a 16.69, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.

– Documentos intermedios

Instrucción 507.d)

16.71 Los documentos publicados en fechas comprendidas entre la fecha de presentación de la solicitud examinada y la fecha de prioridad reivindicada, o la prioridad más antigua si hay más de una (véase el Artículo 2.xi)b)), se designarán con la letra "P". La letra "P" también se atribuirá a un documento publicado el mismo día de la fecha de prioridad más antigua de la solicitud de patente examinada. El documento de categoría "P" siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, P,X, P,Y o P,A.

– *Documentos relativos a la teoría o al principio que constituya la base de la invención*

Instrucción 507.e)

16.72 Cuando la fecha de publicación de alguno de los documentos citados en el informe de búsqueda sea posterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud internacional y no entre en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos, se indicará mediante la letra “T”.

Documentos de patente potencialmente conflictivos

Instrucción 507.b)

16.73 Todo documento de patente con una fecha de presentación o de prioridad anterior a la fecha de presentación de la solicitud objeto de la búsqueda, pero publicado en la fecha de presentación internacional o después de ella, y cuyo contenido forme parte del estado de la técnica pertinente para la determinación de la novedad (Artículo 33.2)), se señalará con la letra “E” (véase la Instrucción 507.b) y la Regla 33.1.c)). Se hace una excepción para los documentos de patente basados en la prioridad en cuestión. El código “E” podrá ir acompañado de una de las categorías “X”, “Y” o “A”, en provecho de aquellos Estados contratantes donde la legislación nacional admite que se citen en forma conjunta documentos señalados con la letra “E” a fin de demostrar la actividad inventiva.

– *Documentos citados en la solicitud*

16.74 Si el informe de búsqueda cita documentos ya mencionados en la descripción de la solicitud para la que se efectúa la búsqueda, esos documentos ~~pueden identificarse en el informe de búsqueda mediante las palabras “citado en la solicitud”, que figuran debajo del documento citado.~~ deben identificarse con la letra “D”. La categoría de documentos “D” siempre debe ir acompañada por algún símbolo que indique la pertinencia del documento, por ejemplo D,X, D,Y o D,A.

– *Documentos citados por otras razones*

Instrucción 507.f)

16.75 Si se cita un documento en el informe de búsqueda por razones diferentes de las mencionadas en los párrafos precedentes (en particular como prueba), por ejemplo:

a) un documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad (Artículo 4.C)4) del Convenio de París); o

b) un documento citado para determinar la fecha de publicación de otra cita;

ese documento se señalará con la letra “L”, con una mención que explique brevemente las razones de la cita. Respecto de los documentos de ese tipo, no es necesario precisar su pertinencia en relación con cualquier reivindicación determinada. No obstante, cuando la prueba que aportan concierna únicamente a ciertas reivindicaciones (por ejemplo, el documento “L” citado en el informe de búsqueda puede invalidar la prioridad respecto de ciertas reivindicaciones pero no de otras), la cita del documento deberá referirse a esas reivindicaciones.

– *Divulgaciones no perjudiciales*

16.76 En ciertos casos, la invención puede haber sido divulgada, antes de la fecha pertinente según el PCT, de tal manera que no se considere que forma parte del estado de la técnica conforme a la legislación nacional de una o varias Oficinas designadas. En el formulario de petitorio, según la Regla 4.17.v), el solicitante puede hacer una declaración de la existencia de tal divulgación objeto de exclusión. No obstante, esas exenciones no se aplican necesariamente en todos los Estados contratantes designados, y además, según la Regla 51bis.1.a)v), el solicitante puede tener que presentar los documentos correctos durante la fase nacional o regional en la Oficina designada en cuestión, para poder

pretender a tal exención. En consecuencia, esos documentos deben citarse en el informe de búsqueda internacional mediante la categoría apropiada mencionada, y también pueden tomarse en consideración en la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional y durante el examen preliminar internacional.

16.77 a 16.87 [Sin cambios]

Capítulo 17

Contenido de las opiniones escritas y del informe de examen preliminar internacional

17.01 a 17.16 [Sin cambios]

– *Examen sobre la base de una solicitud internacional modificada*

17.17 Cuando una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional o un informe de examen preliminar internacional se base en la solicitud internacional tal como fue presentada o enviada inicialmente, se señalará este hecho marcando la primera casilla del punto 2 del recuadro N.º I del formulario correspondiente. Cuando se hayan presentado modificaciones, el informe indicará la versión de cada página en la que se base la opinión o el informe.

17.18 ___-Cuando el solicitante haya efectuado modificaciones según el Artículo 19, deben mencionarse en el punto 2 del recuadro N.º I, como “reivindicaciones: ~~páginas~~N.ºs ... ~~...~~ modificadas según el Artículo 19”. Cabe observar que solo pueden modificarse las reivindicaciones según el Artículo 19. Esas hojas llevan generalmente la mención distintiva “HOJA MODIFICADA (ARTÍCULO 19)”.

17.19 ___-Cuando el solicitante haya efectuado modificaciones según el Artículo 34, también deberán mencionarse en el punto 2 del recuadro N.º I, como “~~...~~reivindicaciones: ~~páginas~~N.ºs ... recibidas en esta Administración en fecha ...”.

17.20 a 17.73 [Sin cambios]

Capítulo 18

Procedimiento preliminar a la recepción de la solicitud de examen preliminar internacional

18.01 a 18.02 [Sin cambios]

Declaración relativa a las modificaciones

Reglas 53.9, 60.1.f)

18.03 La primera parte del recuadro N.º IV del formulario de solicitud de examen preliminar internacional contiene unas casillas que permiten que el solicitante indique sobre qué base deberá iniciarse el examen preliminar internacional. Cuando no esté marcada ninguna de las casillas, o si el solicitante ha indicado que el examen preliminar internacional

debe iniciarse sobre la base de la solicitud internacional tal como fue presentada originalmente, el expediente se envía al examinador tan pronto como hayan sido resueltas todas las cuestiones formales (incluida cualquier traducción requerida de la solicitud internacional o de las modificaciones; véanse a este respecto los párrafos 22.12 a 22.14) y las cuestiones de tasas.

Artículo 34; Reglas 60.1.g), 69.1.e); Instrucción 602.a)i) a iii), b)

18.04 Cuando el examen preliminar internacional deba tener en cuenta modificaciones efectuadas según el Artículo 34, pero el solicitante no las haya presentado al mismo tiempo que la solicitud de examen preliminar internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante (formulario PCT/IPEA/431) para que envíe las modificaciones dentro de un plazo razonable fijado en el requerimiento. Si las modificaciones se presentan con la solicitud de examen preliminar internacional o con posterioridad, serán marcadas de acuerdo con la Instrucción Administrativa 602.a)i) a iii) y b), antes de que el expediente se transmita al examinador.

Artículo 19; Regla 62.1; Instrucción 602

18.05 Cuando el solicitante haya marcado la casilla correspondiente del recuadro N.º IV de la solicitud de examen preliminar internacional para que se tengan en cuenta las modificaciones efectuadas según el Artículo 19 y cualquier declaración que las acompañe, la Administración encargada del examen preliminar internacional indicará en la última hoja de la solicitud de examen preliminar internacional si, junto con dicha solicitud, se entregó realmente copia de tales modificaciones y de cualquier declaración adjunta. Si no se ha entregado junto con la solicitud de examen preliminar internacional copia alguna de las modificaciones efectuadas según el Artículo 19, no comenzará el procedimiento de examen hasta que la Oficina Internacional no haya recibido una copia de esas modificaciones y de cualquier declaración que las acompañe. Cuando la Oficina Internacional reciba la solicitud de examen preliminar internacional, transmitirá lo antes posible a la Administración encargada del examen preliminar internacional la copia de las modificaciones efectuadas según el Artículo 19 y de cualquier declaración que las acompañe, así como de la carta contemplada en la Regla 46.5.b). La Administración encargada del examen preliminar internacional anotará en la copia de las modificaciones presentadas con la solicitud de examen preliminar internacional o recibidas posteriormente las indicaciones previstas en la Instrucción Administrativa 602.a)i) a iii) y b), y transmitirá el expediente al examinador. Si no se han efectuado las modificaciones según el Artículo 19 en el momento en que la solicitud de examen preliminar internacional haya sido recibida por la Oficina Internacional, esta última así lo notificará a la Administración encargada del examen preliminar internacional. No obstante, una Administración encargada del examen preliminar internacional puede renunciar a recibir por correo la notificación de que la Oficina Internacional no ha recibido las modificaciones según el Artículo 19 (formulario PCT/IB/337), y optar por recibir esa notificación en forma electrónica.

Artículo 19; Reglas 46.1, 53.9.b), 69.1.d)

18.06 Si la misma Oficina nacional u organización intergubernamental que actúa en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional también actúa en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional y desea comenzar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional, de conformidad con la Regla 69.1.b), pero la solicitud contiene una declaración en el sentido de que debe aplazarse el comienzo del examen preliminar internacional de acuerdo con la Regla 53.9.b), la Administración encargada del examen preliminar internacional esperará hasta que reciba copia de cualquier modificación realizada según el Artículo 19, o una declaración del solicitante señalando que no desea realizar modificaciones según el Artículo 19 antes de que comience el examen preliminar internacional. Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional no haya recibido copia de las modificaciones ni declaración de ningún tipo en el plazo de 16 meses desde la fecha de prioridad o de dos meses desde la fecha de transmisión del informe de búsqueda internacional, según el que

venza más tarde (el plazo de conformidad con la Regla 46.1 para presentar modificaciones en virtud del Artículo 19), el examen se iniciará sobre la base de los documentos que figuren en el expediente.

18.06A Cuando en el recuadro N.º IV de la solicitud de examen preliminar internacional el solicitante haya marcado la casilla del punto 4 para solicitar que se posponga el inicio del examen preliminar internacional hasta el vencimiento del plazo para presentar una solicitud de examen preliminar internacional, salvo que se aplique la Regla 69.1.b), la Administración encargada del examen preliminar internacional esperará hasta que venza dicho plazo para comenzar el examen preliminar internacional.

18.07 a 18.18 [Sin cambios]

Capítulo 19 Procedimiento de examen en la Administración encargada del examen preliminar internacional

19.01 a 19.06 [Sin cambios]

Comienzo del examen

Regla 69.1

19.07 La Administración encargada del examen preliminar internacional normalmente comienza el examen preliminar internacional cuando:

a) — está en posesión de:

- i) la solicitud de examen preliminar internacional;
- ii) el importe adeudado (en su totalidad) por la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar, incluida, en su caso, la tasa por pago tardío prevista en la Regla 58bis.2;
- iii) si el solicitante está obligado a entregar una traducción según la Regla 55.2, esa traducción; y
- iv) bien el informe de búsqueda internacional o la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional, conforme al Artículo 17.2)a), según la cual no se emitirá informe de búsqueda internacional, y la opinión escrita preparada según la Regla 43bis.1;

∧

~~b) haya vencido el plazo concedido al solicitante para presentar la solicitud de examen preliminar internacional (véase el párrafo 3.07), o antes del vencimiento de ese plazo si el solicitante ha pedido expresamente que el examen comience antes.~~

19.08 Las excepciones aplicables son las siguientes:

Regla 69.1.c)

a) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que deberán tomarse en consideración (Regla 53.9.a)i)) modificaciones efectuadas según el Artículo 19, la Administración encargada del examen preliminar internacional no comenzará el examen hasta que reciba una copia de las modificaciones en cuestión.

Regla 69.1.e)

b) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que se presentan modificaciones según el Artículo 34 con la solicitud de examen preliminar internacional

(Regla 53.9.c)), pero, de hecho, no se haya presentado ninguna modificación de este tipo, la Administración encargada del examen preliminar internacional no comenzará el examen hasta que reciba las modificaciones o venza el plazo fijado en el requerimiento previsto en la Regla 60.1.g) (véase el párrafo 18.04), aplicándose la condición que se cumpla primero.

Regla 69.1.b), d)

c) Cuando la Oficina nacional o la organización intergubernamental que actúa en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional actúe también en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional, si esa Oficina u organización lo desea, el examen preliminar internacional podrá comenzar al mismo tiempo que la búsqueda internacional (con sujeción a la posible necesidad de requerir al solicitante para que proporcione copias de las modificaciones en virtud del Artículo 34, como se señala en el párrafo b)), siempre y cuando el solicitante no haya indicado (en virtud de la Regla 53.9.b) en la exposición de las modificaciones que el examen debe posponerse hasta que venza el plazo para presentar modificaciones en virtud del Artículo 19 (dichas modificaciones solo están permitidas después de la recepción del informe de búsqueda internacional). Si la solicitud de examen preliminar internacional contiene una indicación de este tipo, la Administración encargada del examen preliminar internacional esperará hasta que reciba copia de cualquier modificación realizada según el Artículo 19 o una notificación posterior del solicitante en la que señala que no desea realizar modificaciones según el Artículo 19, o hasta que venza el plazo en virtud de la Regla 46.1 para presentar modificaciones de conformidad con el Artículo 19, lo que ocurra antes.

Regla 69.1.a)

d) Cuando en la declaración relativa a las modificaciones se indique que se debe posponer el inicio del examen preliminar internacional hasta el vencimiento del plazo para presentar una solicitud de examen preliminar internacional, salvo que se aplique la Regla 69.1.b) (véase el apartado c)), la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional hasta que venza dicho plazo. Puede que la intención del solicitante al hacer esa indicación sea que la Administración encargada del examen preliminar internacional espere hasta que se presenten las modificaciones. No obstante, si se ha efectuado tal indicación, la Administración encargada del examen preliminar internacional no deberá iniciar el examen preliminar internacional antes de que venza el plazo indicado, aunque haya recibido las modificaciones según el Artículo 19 o según el Artículo 34 antes del vencimiento de dicho plazo.

19.09 a 19.52 [Sin cambios]

Capítulo 21 Marco común sobre la calidad de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional

Introducción

21.01 a 21.02 [Sin cambios]

Reglas 36.1.iv) y 36.1.v)

21.03 Cada Administración deberá crear y asegurar el funcionamiento de un sistema de gestión de la calidad que cumpla con los siguientes requisitos en materia de:

1. Dirección y política
2. Prácticas basadas en la gestión de riesgos
23. Recursos
34. Gestión de la carga de trabajo administrativo

- 45. Garantía de la calidad
- 56. Comunicación
- 67. Documentación
- 78. Documentación del proceso de búsqueda

Otras disposiciones:

- 89. Sistema de evaluación interna
- 910. Disposiciones relativas a la presentación de informes

1. Dirección y política

21.04 a 21.09 *[Sin cambios]*

21.10 El equipo directivo superior deberá fomentar prácticas que garanticen el tratamiento de los riesgos y las oportunidades que puedan tener incidencia en el sistema de gestión de la calidad y la conformidad de la búsqueda y el examen internacional.

2. Prácticas basadas en la gestión de riesgos

21.11 Cada Administración deberá establecer sus propias prácticas basadas en la gestión de riesgos para poder identificar los factores que puedan ocasionar desvíos en los procesos operativos y en el sistema de gestión de la calidad respecto de las exigencias o de los resultados previstos, así como para poder aplicar controles preventivos de modo que se reduzcan los efectos negativos, y para poder aprovechar las oportunidades cuando estas se presenten.

21.12 Cada Administración podrá adoptar sus propias disposiciones para medir las consecuencias de la incertidumbre respecto del cumplimiento de los objetivos, pero a continuación se propone una orientación que comprende los aspectos esenciales de las prácticas basadas en la gestión de riesgos, como elemento del sistema de gestión de la calidad. Cabe señalar que no se exige la aplicación de métodos formales de gestión de riesgos ni de un proceso documentado de gestión de riesgos.

21.13 Las disposiciones para establecer prácticas basadas en la gestión de riesgos deberían contemplar los siguientes aspectos:

- i) comprensión del contexto de la Administración (las cuestiones internas y externas que inciden en su capacidad para alcanzar los resultados esperados del sistema de gestión de la calidad) y comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas.
- ii) identificación de los riesgos y oportunidades en relación con el rendimiento del sistema de gestión de la calidad, como punto de partida para la planificación;
- iii) planificación y aplicación de medidas para abordar los riesgos y las oportunidades;
- iv) verificación de la eficacia de las medidas aplicadas; y
- v) actualización continua de los riesgos y las oportunidades.

21.14 Todos los procesos del sistema de gestión de la calidad presentan diferentes grados de riesgo en cuanto a la capacidad de una Administración para cumplir sus objetivos, y los efectos de la incertidumbre no son los mismos para todas las administraciones. Cada Administración es responsable de las medidas que decide aplicar para abordar los riesgos y las oportunidades.

23. Recursos

~~21.40~~21.15 Cada Administración debería estar en condiciones de adaptarse a cambios en el volumen de trabajo y debería disponer de una infraestructura adecuada para realizar el trabajo de búsqueda y de examen y satisfacer las exigencias aplicables en el marco del sistema de gestión de la calidad, así como en el de las presentes Directrices. A estos fines, la Administración debería disponer de:

–Recursos humanos suficientes:

i) personal suficientemente numeroso para hacer frente al volumen de trabajo, y que disponga de las competencias técnicas necesarias para proceder a las búsquedas y a los exámenes necesarios en los sectores técnicos en cuestión, así como de los conocimientos lingüísticos que le permitan comprender por lo menos los idiomas en los que está redactada o traducida la documentación mínima mencionada en la Regla 34;

ii) personal administrativo que posea la formación y las competencias adecuadas para responder a las necesidades del personal técnicamente cualificado y facilitar el trabajo de búsqueda y de examen, y para archivar la documentación;

–Recursos materiales suficientes:

iii) material e instalaciones adecuados, como material informático y programas, para poder realizar el trabajo de búsqueda y examen;

iv) la posesión, por lo menos, de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o el acceso a esa documentación; además, dicha documentación deberá estar correctamente organizada en soporte en papel o en microformato, o almacenada en soporte electrónico, para la búsqueda y el examen;

v) instrucciones completas y actualizadas a disposición del personal, para permitirle comprender y respetar los criterios y las normas de calidad y aplicar los métodos de trabajo de forma precisa y sistemática;

–Recursos suficientes para la formación:

vi) un programa de formación y perfeccionamiento eficaz, destinado a todo el personal que participe en el trabajo de búsqueda y examen, para que pueda adquirir y conservar la experiencia y las competencias necesarias y garantizar que sea plenamente consciente de la importancia de respetar los criterios y las normas de calidad; y

–Recursos suficientes para la formación:

vii) un sistema destinado al seguimiento y la catalogación permanentes de los recursos necesarios para responder a la demanda y observar las normas de calidad en materia de búsqueda y de examen.

34. Gestión de la carga de trabajo administrativo

~~21.44~~21.16 Cada Administración debería recurrir, como mínimo, a las prácticas y métodos mencionados a continuación para la tramitación de las solicitudes de búsqueda y de examen, y la realización de las funciones conexas, como la entrada de datos y la clasificación:

i) mecanismos de control eficaces para el establecimiento, dentro de los plazos, de informes de búsqueda y de examen que satisfagan las normas de calidad establecidas por la Administración; y

ii) mecanismos adecuados de control de las fluctuaciones de la demanda y de gestión de los retrasos.

45. Garantía de la calidad

21.42**21.17** De conformidad con las presentes Directrices, cada Administración deberá establecer procedimientos relativos a la emisión, dentro de los plazos, de informes de búsqueda y de examen que sean de elevada calidad. Estos procedimientos deberán apoyarse en los elementos siguientes:

i) un sistema interno eficaz de garantía de la calidad, que permita la autoevaluación, que incluya procedimientos de verificación, de validación y de seguimiento de los trabajos de búsqueda y de examen, destinado a garantizar su conformidad con las presentes Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional, y la transmisión al personal de la información de retorno;

ii) un sistema eficaz de medición y recopilación de datos y de elaboración de informes, y el compromiso de utilizarlo para garantizar la mejora continua de los procedimientos adoptados; y

iii) un sistema que permita verificar la eficacia de las medidas adoptadas para corregir los fallos y evitar la repetición de los problemas.

Entre estos procedimientos cabe citar también el uso de listas de verificación, para verificar la calidad de los informes de búsqueda y examen de conformidad con las presentes Directrices antes de que se emitan esos informes y/o vigilar la calidad en el marco del procedimiento de examen posterior a la emisión de los informes.

56. Comunicación

Comunicación entre las Administraciones

21.43**21.18** Para facilitar la definición y la difusión las mejores prácticas entre las Administraciones y fomentar la mejora continua, cada Administración deberá establecer medios eficaces de comunicación con las demás Administraciones para obtener información de retorno en los plazos más breves, con la finalidad de evaluar y resolver los posibles problemas inherentes al sistema.

21.44**21.19** Cada Administración debería nombrar a una persona de contacto para las cuestiones de calidad y facilitar su nombre a las demás Administraciones.

Comunicación con los usuarios y orientación:

21.45**21.20** Cada Administración deberá disponer de un sistema para el seguimiento y la utilización de la información de retorno proporcionada por los usuarios que comprendiera, al menos, los siguientes elementos:

i) un sistema adecuado para tramitar las reclamaciones y efectuar correcciones, adoptar las medidas correctivas y/o preventivas necesarias, en su caso, y ofrecer información de retorno a los usuarios.

ii) un procedimiento de seguimiento para evaluar la satisfacción de los usuarios y conocer su percepción, así como para velar por que se responda a sus necesidades y a sus expectativas legítimas.

iii) suministro a los usuarios (en particular a los solicitantes no representados) de consejos e informaciones claros, concisos y completos sobre la búsqueda y el examen, que podrían figurar en el sitio web de cada Administración, así como en las Guías.

La Administración debería difundir públicamente entre los usuarios sus objetivos en materia de calidad.

Comunicación con la OMPI y con las Oficinas designadas y elegidas

21.46**21.21** Para facilitar la mejora de los resultados y fomentar la mejora continua, cada Administración deberá establecer medios eficaces de comunicación con la Oficina Internacional, las Oficinas designadas y las Oficinas elegidas para obtener información de

retorno en los plazos más breves, con la finalidad de evaluar y resolver los posibles problemas inherentes al sistema.

67. Documentación

21.17**21.22** El sistema de gestión de la calidad de cada Administración debería describirse claramente y ser puesto en práctica de manera que todos los procedimientos de la Administración y los productos resultantes y servicios puedan ser supervisados, controlados y verificados en lo que respecta a su conformidad.

21.18**21.23** Por consiguiente, la Administración deberá facilitar una referencia a su personal y equipo directivo, en la que se documenten todos los procedimientos y procesos que influyan en la calidad del trabajo, como la clasificación, la búsqueda, el examen y la labor administrativa conexas. En dicha referencia se indicará dónde se pueden encontrar las instrucciones que se deben seguir para cada procedimiento.

21.19**21.24** En la siguiente lista figuran los elementos que se considera deberían estar documentados:

- i) la política de calidad de la Administración, incluida una afirmación clara del equipo directivo superior con respecto al compromiso con el sistema de gestión de calidad;
- ii) el alcance del sistema de gestión de calidad, incluidos los pormenores y las justificaciones de los elementos que queden excluidos;
- iii) el organigrama de la Administración y las atribuciones de cada uno de sus departamentos;
- iv) los procedimientos documentados que se llevan a cabo en la Administración, por ejemplo, la recepción de solicitudes entrantes; las labores de clasificación, distribución, búsqueda, examen y publicación, y los procedimientos de asistencia técnica, así como los procedimientos establecidos en relación con el sistema de gestión de calidad, o referencias a ellos;
- v) los recursos disponibles para llevar a cabo los procesos y aplicar los procedimientos; y
- vi) una descripción de la interacción entre los procesos y los procedimientos del sistema de gestión de calidad.

21.20**21.25** En la siguiente lista figuran los tipos de archivo que cada Administración debería mantener:

- i) una definición de los documentos almacenados y su ubicación;
- ii) resultados de los exámenes de gestión;
- iii) formación, competencias y experiencia del personal;
- iv) pruebas sobre la conformidad de los procesos, productos resultantes y servicios desde el punto de vista de las normas de calidad;
- v) resultados de las evaluaciones de los requisitos aplicados a los productos;
- vi) procedimientos de búsqueda y examen efectuados para cada solicitud;
- vii) datos que permitan supervisar y seguir el trabajo de cada empleado;
- viii) registro de las auditorías del sistema de gestión de calidad;
- ix) medidas adoptadas en relación con los productos que no se ajustan a las normas, p. ej., ejemplos de correcciones;
- x) medidas adoptadas en relación con las medidas correctivas;
- xi) medidas adoptadas en relación con las medidas preventivas; y

xii) documentación relativa al proceso de búsqueda, según lo dispuesto en la Sección 7.

78. Documentación del proceso de búsqueda

~~21.24~~21.26 Con fines internos, cada Administración debería documentar su proceso de búsqueda, el cual puede abarcar, entre otras cosas:

- i) las bases de datos consultadas (literatura de patentes y de otros tipos);
 - ii) las palabras clave, combinaciones de palabras y formas truncadas utilizadas;
 - iii) los idiomas empleados para realizar la búsqueda;
 - iv) las clases y combinaciones de clases objeto de búsqueda, al menos con arreglo a la CIP o un sistema equivalente; y
 - v) una lista de todos los textos de búsqueda empleados en las bases de datos consultadas.
- vi) Cada Administración debería documentar asimismo, al menos para fines internos, casos especiales como los siguientes:
- vii) limitación de la búsqueda y su justificación;
 - viii) falta de claridad de las reivindicaciones; y
 - ix) falta de unidad.

89. Sistema de evaluación interna

~~21.22~~21.27 Además de la creación de un sistema que asegure la calidad, que permita verificar y asegurar el respeto de los requisitos enunciados en su sistema de gestión de la calidad, cada Administración deberá adoptar sus propias disposiciones internas en materia de evaluación, para determinar hasta qué punto su sistema de gestión de la calidad se conforma al modelo citado, y hasta qué punto cumple los requisitos aplicables en el marco del sistema de gestión de la calidad y está en conformidad con las presentes Directrices. Esta evaluación, que deberá ser objetiva y transparente en la medida de lo posible, de manera que indique si se aplican los requisitos y directrices de manera coherente y eficaz, deberá efectuarse una vez al año por lo menos.

~~21.23~~21.28 Cada Administración deberá adoptar sus propias disposiciones, pero se propone lo siguiente como indicación de los elementos esenciales de un mecanismo de evaluación interna y de un sistema de informes.

~~21.24~~21.29 Cada evaluación debería basarse en informaciones sobre:

- i) la observancia de los requisitos aplicables en el marco del sistema de gestión de la calidad y de las presentes Directrices;
- ii) cualquier medida correctiva y preventiva adoptada para solucionar las causas de inobservancia de esos requisitos y Directrices;
- iii) el seguimiento dado a los resultados de las evaluaciones anteriores;
- iv) la eficacia del sistema de gestión de la calidad y de los procedimientos aplicables en la materia;
- v) la información de retorno de los usuarios, incluidos las Oficinas designadas, las Oficinas elegidas y los solicitantes; y
- vi) las recomendaciones para mejoras.

~~21.25~~21.30 Cada Administración deberá adoptar un procedimiento que permita seguir, consignar y evaluar en qué medida han sido respetados los requisitos aplicables en el marco del sistema de gestión de la calidad y las presentes Directrices.

910. Disposiciones para la presentación de informes por las Administraciones a la Reunión de Administraciones Internacionales del PCT Disposiciones relativas a la presentación de informes

~~21.26~~21.31 Las disposiciones relativas a la presentación de informes tienen dos fases.

a) *Informes iniciales*: Cada Administración presentará, en la Reunión de Administraciones Internacionales del PCT, un informe inicial que describa las medidas que haya adoptado para establecer un sistema de gestión de la calidad basado en el conjunto de los requisitos enunciados en el presente documento. Esto permitiría identificar las prácticas recomendadas y difundirlas entre las Administraciones.

b) *Informes anuales*: Como consecuencia de la presentación del informe inicial durante la primera fase, cada Administración preparará un informe anual en el que se identifiquen las enseñanzas obtenidas y las acciones emprendidas, y que contenga recomendaciones formuladas en función de la evaluación.

~~21.27~~21.32 Los informes presentados por las Administraciones se pondrán a disposición de la Oficina Internacional en el sitio web de la OMPI.

40. Evolución futura

~~21.28~~21.33 Las propuestas para futuros cambios en el contexto establecido en el presente capítulo deberán ser puestas a disposición por la Oficina Internacional para que las partes interesadas puedan hacer observaciones antes de la adopción de los cambios en cuestión.

Capítulo 22 Procedimientos administrativos

22.01 [Sin cambios]

Artículos 31.6)a), 32; Regla 59.3

22.02 Si se presenta la solicitud de examen preliminar internacional en una Administración encargada del examen preliminar internacional, esta última comprueba la solicitud para verificar si es o no Administración competente para recibir la solicitud de examen, ~~según el acuerdo vigente entre dicha Administración y la Oficina Internacional~~. La Administración o las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional que son competentes para efectuar el examen preliminar internacional de las solicitudes internacionales presentadas ante una Oficina receptora son determinadas por la Oficina receptora, de conformidad con los acuerdos vigentes entre las Administraciones en cuestión y la Oficina Internacional, y se publican en la Gaceta. Se puede consultar la lista completa en el Anexo C de la Guía del Solicitante del PCT. Si su conclusión es positiva, la Administración encargada del examen preliminar internacional procede al examen de la solicitud según las directrices enunciadas en los párrafos 22.06 y siguientes. Si su conclusión es negativa, la Administración encargada del examen preliminar internacional no competente anota de manera indeleble la fecha de recepción efectiva de la solicitud de examen preliminar internacional en el espacio previsto en su última hoja, y transmite la solicitud, con los documentos o elementos que la acompañen, a la Oficina Internacional para tramitación, notificándolo al solicitante; a estos efectos, utilizará el formulario PCT/IPEA/436. Cuando se presente la solicitud de examen preliminar internacional en una Oficina receptora o en una Administración encargada de la búsqueda internacional, esa Oficina o Administración seguirá el mismo procedimiento (pero utilizando el formulario PCT/RO/153 o PCT/ISA/234). Cuando el formulario de solicitud de examen preliminar internacional o una impresión de computadora que utilice el solicitante no esté en

conformidad con la Instrucción Administrativa 102.h) o i), será aplicable el procedimiento relativo a la corrección de defectos previsto en los párrafos 22.24 y siguientes.

22.03 a 22.24 *[Sin cambios]*

22.25 Por lo que se refiere a las correcciones, efectuadas de oficio o previo requerimiento, de ciertas irregularidades en la solicitud de examen preliminar internacional, véanse los párrafos 22.26 (correcciones de oficio), 22.35 (indicaciones relativas al mandatario) y 22.37 (requerimiento para corregir irregularidades).

22.26 Muchos tipos de errores en la solicitud de examen preliminar internacional pueden ser corregidos de oficio por la propia Administración encargada del examen preliminar internacional, lo que significa que no es necesario que el solicitante efectúe la corrección por sí mismo, ni que se le requiera formalmente para que lo haga. Cuando se realice de oficio una corrección, la Administración encargada del examen preliminar internacional efectúa la corrección y anota en el margen las letras "IPEA". Cuando se deba suprimir cualquier parte, la Administración encargada del examen preliminar internacional colocará dicha parte entre corchetes y trazará una línea entre dichos corchetes, aunque deberá permitir que siga siendo legible la parte suprimida. La Administración encargada del examen preliminar internacional informará al solicitante de la corrección efectuada, enviándole una copia de la hoja corregida de la solicitud de examen preliminar internacional, o bien por notificación separada (no existe ningún formulario especial, aunque podría utilizarse el formulario PCT/IPEA/424, que sirve cuando no es aplicable ningún otro formulario). Los errores que pueden ser corregidos de oficio incluyen, en particular, las indicaciones relativas al solicitante y al mandatario designados en la solicitud de examen preliminar internacional. Si el error lo corrige la Administración encargada del examen preliminar internacional después de que se haya transmitido a la Oficina Internacional el original de la solicitud de examen preliminar internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional lo notificará a la Oficina Internacional, enviándole copia de la hoja corregida de la solicitud de examen preliminar internacional.

[22.26A También pueden cometerse errores al marcar las casillas del recuadro N.º IV de la solicitud de examen preliminar internacional en lo que respecta a posponer el inicio del examen preliminar internacional. Si se marca la casilla del punto 3 del recuadro N.º IV, pero la Regla 69.1.b\) no es aplicable, o bien si se marca el punto 4 del recuadro N.º IV, pero la Regla 69.1.b\) sí es aplicable, la Administración encargada del examen preliminar internacional suprimirá de oficio las marcas correspondientes.](#)

22.27 a 22.59 *[Sin cambios]*

[Fin del Anexo III y de la circular]